



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 691 -2019/GOB.REG.HVCA/CGR.ORG.INST.

Huancavelica, 11 OCT 2019

**VISTO:** El Memorandum N° 1285-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N°930789; Informe de Pre Calificación N° 82-2019-GOB-REG.HVCASTPAD-gct con Reg. Doc. N° 1331812 y Expediente Administrativo N° 256-2018/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de veintinueve (12) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación general a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "*La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento*"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; siendo aplicable la normativa acotada.



Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N°0082-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable **Amonestación Escrita**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

**De la identificación del Servidor Civil:** A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombre y Apellidos : **JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**
- Cargo Estructural : *Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en el momento de la comisión de los hechos.*
- Cargo clasificado : *Director del Sistema Administrativo II*
- Código : *D4-05-295-2*
- Número de Cargo : *107*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 691 -2019/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 OCT 2019

- Régimen Laboral : Fondo de Apoyo Gerencial
- Condición Laboral : Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2018.

## Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante Informe N°1024-2018/ GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 27 de Setiembre del 2018; el Ing. José Antonio Torres Sueldo - Director De la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, se dirige al Econ. Edwin Alberto Laimé Córdova - Director Regional de Administración, con la finalidad de solicitar regularización de pago del personal según lo siguiente:(...)En vista que el proyecto se tenía programado para el mes de Agosto del presente año y teniendo la necesidad de continuar con las labores administrativas y técnicas, a fin de cumplir con las metas y objetivos determinados en el plan Operativo Reformulado, se contrató los servicios a partir del 01 de Agosto del 2018 hasta el 29 de Agosto de 2018.

A ello, con Informe N° 123-2018/GOB.REG-HVCA/ORO-OA/A.Pr, de fecha 3 de Octubre 2018, que emite la Lic. Aida Maribel Rivera Boza - Jefe del Área De Programación, enviado a la CPC. Yanciban K. Montalvan Silvera - Directora de la Oficina De Abastecimiento, informa que según la Resolución Gerencial General N° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UTS) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que prescribe en su capítulo V numeral 5.6: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad.



DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDleI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, que en su Capítulo VI Numeral 6.4.1 prescribe lo siguiente: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas. También se debe precisar, que es de responsabilidad del Área usuaria la elaboración de los términos de referencia y para el presente caso la selección del proveedor que se encargó de la prestación de servicio, el cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado, así mismo que debe de garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo estas condiciones debió de proveerse también que el servicio realizado se haya efectuado bajo las mayores condiciones de precio y calidad.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 691 -2019/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 OCT 2019

Por último ,es necesario mencionar que la referida oficina cuenta con Provisión y Marco Presupuestal otorgado mediante INFORME N°1812-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 17 de Agosto del 2018 , las mismas que fueron emitidas por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación y adjuntada en el pedido de servicio .

De lo expuesto, se debe tomar en consideración, que el gasto por el pago extemporáneo asciende a la suma de S/. 7,000.00 soles, conforme se detalla en el siguiente cuadro

N o	TIPO Y N° PRES.	META PRES.	DESCRIP CION	BENEFICI ARIO	IMPORTE S/	PERIODO
1	P/S 5224	0187	Servicio de Apoyo en Proyectos	ORE MACHUCA ,ROCIO NERY	S/2,500.00	Del 01 al 29 de Agosto del 2018
2	P/S 5222	0187	Servicio de Asistencia de Monitoreo de Proyectos	HERMOSA GUERRA HUGO DARIO	S/4,500.00	Del 01 al 29 de Agosto del 2018
					S/7,000.00	



Por tanto mediante Informe N°1379-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 05 de Octubre del 2018; emitido por la CPC Yanciban Montalván Silvera - Directora de la Oficina de Abastecimiento, dirigido al Econ. Edwin Laine Córdova - Director Regional de Administración, en el que informa que a través del documento de la referencia el Ing. José Antonio Torres Sueldo Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional presenta los pedidos de servicio extemporáneo para el Proyecto :Mejoramiento de los Servicio Educativos para el fortalecimiento de Logros de Aprendizaje de los alumnos del nivel Primaria y Secundaria EBR en el Departamento de Huancavelica como se aprecia en el cuadro N° 01 adjunto al presente, argumentando que no contaba como Provisión y Marco Presupuestal , cabe precisar que la mencionada oficina cuenta con Provisión y Marco Presupuestal de fecha 04 de Junio del 2018,otorgado por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria Tributación mediante Informe N°1812-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha 17 Agosto del 2018.Al realizar este trámite no se está cumpliendo las funciones a cabalidad, transgrediendo así el artículo 21, literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico D.L N°276, presentado documentos en forma extemporánea.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 691 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 OCT 2019

Es así con informe N°962-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-OA de fecha 09 de Octubre del 2018 enviado por Econ.Edwin Alberto Laime Córdova -Director de la Oficina Regional de Administración informa al Ing.Grober Flores Barrera Gerente General Regional sobre la presentación de documentos extemporáneos por parte del Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica.

Por consiguiente con Memorándum N°1285 -2018/GOB .REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha 15 de Octubre de 2018, emitido por la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz Directora de la Oficina de Recurso Humanos , dirigido al Abog.Marco Antonio Manrique Chávez Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario ;con la finalidad que previa evaluación inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario , para deslindar responsabilidades sobre la presentación de documentos extemporáneos.

**Que, con relación a la norma jurídica vulnerada se tiene que el servidor civil habría transgredido e inobservado las normas generales siguientes:**

Se tiene que el servidor **JOSE ANTONIO TORRES SUELDO** , en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación (área usuaria), incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), vigente al momento de los hechos, conforme a lo estipulado en el Artículo 177° inciso literal g) ***“Informar oportunamente a los servidores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad”***. Por presentar fuera de plazo la regularización de pago de servicio de personal con Informe N° 1024-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 de setiembre de 2018, teniendo en cuenta que contaban con provisión presupuestal de fecha 17 de Agosto de 2018 con Informe N° 1812-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, A ello la Lic. Aida Maribel Rivera Boza - Jefa De Área De Programación con Informe N° 123-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/AP de fecha 04 de Octubre del 2018, informa, que se presentó documentos extemporáneos, resaltando que en la tramitación de los requerimientos para la adquisición de bienes , servicios, consultorías y ejecución de obras, las áreas usuarias deberán realizarlos a través del Área de Programación y el Área de Adquisiciones de la oficina de Abastecimientos con una anticipación de 5 días hábiles de acuerdo a la normativa interna vigente, bajo responsabilidad del funcionario público y personal del área usuaria, que realice y autorice estos trámites generando así los gastos por el pago extemporáneo que ascienden a la suma de S/. 7,000.00 soles en la meta presupuestal. A ello, se debe tener en consideración que conforme al periodo correspondiente de prestación de servicios por parte de los profesionales, es realizado de manera general desde el 01 de Agosto al 29 de Agosto de 2018, sin embargo los Pedidos de Servicio fueron generados, conforme al siguiente detalle: P.S N° 5224, con fecha 19/09/2018 (fjs. 4); P.S N° 5222 con fecha 19/09/2018 (fjs. 3); aproximadamente 15 días después de los servicios realizados . Aunado a ellos contravino lo siguiente normatividad interna:

- DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI denominado: “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIONES DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISION DEL OSCE APLICABLES EN EL PIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA ”, en su capítulo V numeral 5.6 enuncia lo siguiente: está prohibido, bajo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 691 -2019/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 OCT 2019

responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo que deberá deslindar responsabilidades.

- DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, que en su Capítulo VI Numeral 6.4.1 prescribe lo siguiente: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.

De la situación antes expuesta, se evidencia que el administrado con su conducta contravino lo establecido en el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)**<sup>1</sup> vigente en el momento de la comisión de los hechos, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 356-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de agosto del 2018; por lo que habría incurrido en Falta Disciplinaria con Relación al Cumplimiento de Funciones y al Control de Asistencia, tipificado en el **artículo 188°** que a la letra dice: *“Se considera falta disciplinaria a toda acción y omisión voluntaria o no del servidor, que contravenga las obligaciones, y demás normas sobre deberes derivadas de su relación laboral con el Gobierno Regional de Huancavelica”, en el literal z) el incumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, así como el presente reglamento*

### De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

### De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 87° de la Ley N° 30057, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **Amonestación verbal o escrita**, conforme lo establece el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3)<sup>2</sup> del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111°

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de los Servidores:** Este Reglamento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

<sup>2</sup> **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 691 -2019/GOB.REG-HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 11 OCT 2019

del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

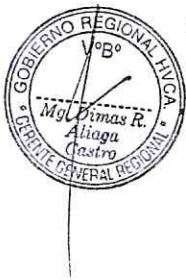
### De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

### De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

Servidor civil: **JOSE ANTONIO TORRES SUELDO**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de la falta disciplinaria, prevista en el literal z) **del artículo 188° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica**. Al haber presentado documentos para el pago de profesionales de la oficina de supervisión y liquidación de manera extemporánea.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 691 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 11 de Agosto del 2019

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva*, de conformidad con el Literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería: **la AMONESTACION ESCRITA**.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que, el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ma. Digna P. Altaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GJCT/rep